



Diócesis de Salina

POLÍTICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y LOS JÓVENES

Enmendada y corregida el 2017

DIOCESIS DE SALINA

POLÍTICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y LOS JÓVENES

Enmendada y corregida el 2017

[Esta política con fecha de junio de 2015, reemplaza la anterior con fecha de septiembre de 2003.

Revisada el 2011, 2015, 2016, y 2017.]

I. PREFACIO

II. HISTORIA

III. DEFINICION DE ABUSO SEXUAL

IV. PREVENCION Y EDUCACION

V. REPORTANDO EL ABUSO SEXUAL INFANTIL

VI. RESPUESTA PASTORAL ANTE UNA ACUSACION

VII. CONSEJO DIOCESANO DE REVISION

VIII. PROCEDIMIENTO PARA SACERDOTES Y DIACONOS ACUSADOS

IX. REPRESENTANTE ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

APENDICES:

Apéndice A: K.S.A. 38-2223 – El reporte de ciertos abusos y negligencia infantil

Apéndice B: Descripción del servicio del Consejero diocesano de asistencia

I. PREFACIO

El Catecismo de la Iglesia católica reafirma que cada vida humana es sagrada porque la persona humana fue creada a imagen y semejanza de Dios (CIC, canon 2319). Jesús reafirmó esta verdad en su propio ministerio cuando él mismo defendió la dignidad de los más vulnerables en la sociedad, especialmente los niños. Jesús mismo dijo: “Dejen que los niños se acerquen a mí, porque de los que son como ellos es el reino de los cielos.” La dignidad humana tiene su origen en que el hombre fue hecho a imagen de Dios. El abuso sexual contra los niños viola esta dignidad. Es un acto pecaminoso y criminal que causa un daño terrible tanto al individuo como a toda la comunidad de los creyentes.

En la creación, Dios transformó el caos en una creación donde la vida pudiera prosperar. El poder de Dios se manifestó estableciendo los límites de la luz y la oscuridad, del agua y la tierra firme, de los seres humanos y los animales, y vio que todo era bueno como nos lo dice el libro de Génesis. Dentro de estos límites establecidos, los hijos de Dios podían vivir y relacionarse responsablemente unos con otros y con la creación. Más tarde, Dios rescató de la esclavitud al pueblo elegido, los israelitas, y les dio sus mandatos. El poder de Dios se manifestó estableciendo la ley que gobernaría su conducta y haría posible la convivencia comunitaria. La ley fue considerada como un don divino, un signo de su amor y predilección. La obediencia de la ley no era una carga sino una alegría, un modo de vivir que les llevaba a la paz, a la misericordia y a la salvación.

Sin embargo, somos un pueblo pecador que continuamente ignora y hasta rechaza la alianza con Dios. Abusamos de los demás y violamos los límites establecidos por Dios para preservar la vida y la comunidad. Esto se manifiesta especialmente en el uso equivocado del poder y la violación de los límites que ocurren en el abuso sexual de los menores. El abuso sexual es una violación que no solo rebasa los límites del respeto, sino que degrada la mismísima imagen de Dios en la otra persona. Esta conducta es por tanto absolutamente inaceptable y no puede ser tolerada por aquellos que creen y siguen a Cristo.

La misión del cristiano es “revestirse de Cristo” (Gal 3, 27). A través de Cristo podemos conocer a Dios y la vida abundante que viene de él (Jn 10, 10). Por su vida, muerte y resurrección, Cristo nos transformó en una nueva creación y nos llamó para ser en él un pueblo santo donde haya vida verdadera. La Iglesia es el signo de esta creación en Cristo (*Lumen Gentium* I.1.) Y la misión de la Iglesia es dar testimonio en el mundo de la vida abundante que Cristo nos ofrece. Esto significa que debemos actuar con justicia y misericordia ante las fuerzas que buscan destruir la imagen de Dios en cualquier ser humano.

II. HISTORIA

Esta política tiene su origen en la historia de la diócesis de Salina de cómo actuó ante la problemática del abuso sexual de menores. Consciente de que el abuso sexual de menores invadía la sociedad estadounidense y preocupada por los casos que se presentaron dentro de la Iglesia, la diócesis estableció su primera política a finales de los años ochenta. Esta “*Política diocesana sobre el manejo de acusaciones de abuso sexual de niños*” fue oficialmente promulgada por el Sr. Obispo George K. Fitzsimons, el 1 de julio de 1989. Esta política posteriormente fue revisada y

actualizada en octubre de 1999. Esta política ordenó que todos los sacerdotes, diocesanos y religiosos, y los administradores pastorales laicos firmaran este documento, indicando que lo habían leído y estaban de acuerdo en cumplir con sus requerimientos.

En junio de 2002, los obispos de los Estados Unidos adoptaron la Declaración para la Protección de los Menores y los Jóvenes. Las provisiones de esta Declaración fueron dirigidas a asegurar que se respondiera a las acusaciones, se diera atención a las víctimas y se ofrecieran más medidas de protección para prevenir el abuso sexual de menores dentro de la Iglesia. La diócesis de Salina incorporó estas provisiones y requerimientos de la Declaración a la política diocesana más reciente titulada *“Política para la Protección de los Niños y los Jóvenes”* la cual fue promulgada el 1 de julio de 2003 por el Sr. Obispo George K. Fitzsimons, y enmendada el 2015, y promulgada por el Sr. Obispo Eduardo J. Weisenburger. Esta política está en conformidad con otro documento de los obispos de los Estados Unidos promulgado el 2002, y enmendado el 2011, llamado *Normas Esenciales para las políticas diocesanas/eparquiales que enfrentan acusaciones de abuso sexual de menores por sacerdotes o diáconos*. Por tanto, la siguiente política refleja el compromiso de la diócesis de Salina para prevenir el abuso sexual de menores dentro de la Iglesia.

III. DEFINICION DE ABUSO SEXUAL

El abuso sexual de un menor incluye molestar o explotar sexualmente a un menor, o cualquier conducta por la cual un adulto utilice a un menor como objeto de gratificación sexual. En esta política, una persona menor se define como aquella que no ha cumplido los 18 años; incluyendo a una persona que no goce de todas sus facultades mentales y se le considere como menor. Para el propósito de aclaración, en esta política el abuso se define según las leyes del estado de Kansas, pero no limitado a lo dicho por la ley (38-2223 enmendada el 2016) (Véase Apéndice A).

El abuso puede también incluir transgresiones relacionadas con las obligaciones que se derivan de los mandatos divinos referentes a la interacción sexual humana y que nos han sido transmitidas en el sexto mandamiento. Por tanto, la norma a seguir para valorar una acusación de abuso de un menor es distinguir si la conducta o interacción con un menor es una violación externa y objetivamente grave del sexto mandamiento. Una ofensa canónica contra el sexto mandamiento no necesariamente es el intercambio sexual completo. Tampoco para ser objetivamente grave, el acto debió haber sido forzado, o requirió contacto físico o se causó después un daño razonable. Para los clérigos, el abuso sexual incluye cualquier ofensa contra el sexto mandamiento usando un menor, tal como se entiende en el Código de Derecho Canónico (CIC) (canon 1395). El abuso sexual incluye también la adquisición, posesión o distribución de parte de un clérigo, de imágenes pornográficas de menores de 18 años, con el propósito de gratificación sexual, sin importar cómo ni los medios tecnológicos por los cuales se haya adquirido el material. Más todavía, “se presume la imputabilidad (responsabilidad moral) ante la violación externa de una ley... a no ser que la violación sea aparente” (CIC, cánones 1321; 1322-27). Finalmente, es responsabilidad del obispo, ayudado por un calificado Consejo diocesano de Revisión, determinar la gravedad de la acusación.

Poseer, descargar, o publicar pornografía infantil en el internet, y acceder a pornografía infantil, es una ofensa criminal y toda persona que trabaje o realice trabajo pastoral en la diócesis de Salina, tiene la obligación legal de reportar esta conducta a las autoridades civiles y a la policía cuando

descubra este crimen. La diócesis de Salina se reserva el derecho de investigar algún hecho de manera interna, aun cuando se lleve a cabo una investigación civil o criminal. Probada la participación en pornografía infantil, le sucederá una fuerte acción disciplinaria como el despido o destitución del ministerio.

IV. PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN

Las provisiones de esta sección ofrecen medidas preventivas para que un menor no sea abusado por un adulto.

Cada uno en la Iglesia tiene la responsabilidad de ayudar para evitar el abuso sexual de menores. Todos en la Iglesia y la comunidad debemos conocer las causas y las señales del abuso sexual, los pasos que debemos tomar para proteger a los niños, y los procedimientos que debemos seguir si hay sospecha de abuso o si consta el hecho de un abuso.

- A. Todos los empleados y/o voluntarios de la Iglesia deben familiarizarse con esta Política para la Protección de los niños y los jóvenes y saber cómo se implementa en la posición que desempeñan en la diócesis. Cada uno hará un reconocimiento de manera electrónica que ha leído y comprendido esta Política y el Código de Conducta como parte de su curso de entrenamiento en CMGCONNECT, y aceptará sus requerimientos. Por empleados y/o voluntarios se entiende a todas las personas que trabajan en la diócesis de Salina: sacerdotes, diáconos, religiosas, religiosos, administradores pastorales laicos, personal de las parroquias, seminaristas, maestros de las escuelas católicas, catequistas, líderes de jóvenes, voluntarios en las parroquias y escuelas, y estudiantes voluntarios que estén en contacto regular con los niños.
- B. Esta Política se incluirá en todos los manuales para los empleados que usan las entidades diocesanas; el término de “entidades diocesanas” se refiere a las entidades corporativas dentro de la diócesis y que aparecen en *The Official Catholic Directory* (El Directorio Católico Oficial) o en el Directorio de la Diócesis de Salina y que tienen al obispo diocesano como el responsable inmediato.
- C. “Safe Haven – It’s Up To You” (CMGCONNECT), es un curso educativo en línea sobre la prevención del abuso sexual de menores, el cual será mandatorio para las personas que tengan contacto regular con niños y jóvenes en alguna área de la pastoral de la diócesis. Este curso en línea ofrece información sobre las señales y los síntomas del abuso sexual, las dinámicas y el impacto del abuso, estrategias de intervención, medidas para reportar el abuso, y otros recursos para la comunidad. Este curso será un requerimiento para todo el personal de la parroquia y para quienes trabajen regularmente con los niños y jóvenes, voluntarios y personal nuevo.

Las escuelas católicas y los programas de educación religiosa desarrollarán, monitorearán e integrarán a su preparación del personal que trabajará con niños pequeños hasta los grados escolares, cursos de prevención del abuso sexual de menores. Se utilizará la preparación que mejor responda a las necesidades.

La diócesis establecerá programas de “ambiente seguro” y hará esfuerzos coordinados con los padres, maestros y autoridades civiles para proveer educación y orientación para los niños,

jóvenes, padres, agentes de pastoral, sacerdotes, educadores y otros sobre maneras de cómo lograr y mantener un ambiente seguro para los menores. Recursos para este fin están disponibles en la Oficina diocesana de Protección y Seguridad.

- D. Los procedimientos para reportar acusaciones de abuso estarán siempre disponibles de forma impresa y se publicarán al menos cada tres meses en el boletín parroquial.
- E. Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual contra un menor podrá ser transferido a otra diócesis o eparquía. Cualquier sacerdote o diácono que requiera de facultades para ejercer el ministerio en la diócesis o busque residir en la diócesis, deberá presentar documentos de la diócesis de su incardinación que den testimonio de su aptitud para ejercer el ministerio. Documentos similares se requerirán para los sacerdotes o diáconos que pertenezcan a institutos religiosos o congregaciones. Religiosos(as) no podrían ser recibidos en la diócesis sin presentar una carta similar de parte del superior.
- F. Se hará revisión de los antecedentes criminales del personal de las parroquias y de las personas y voluntarios que trabajen de manera regular en la pastoral con los menores en la diócesis. Esta revisión de los antecedentes lo hará la cancillería diocesana contratando los servicios de una empresa profesional en el ramo. Los resultados de las revisiones las valorará el Obispo o la persona que él designe. Se mantendrá un archivo en la cancillería con todos los resultados de los antecedentes que se hayan realizado en el personal de las parroquias y otros voluntarios, y éstos se mantendrán confidenciales. Aquellas personas que lo deseen pueden solicitar una copia de los resultados de sus antecedentes.
- G. Como parte del proceso de admisión, todos los candidatos al seminario tendrán que pasar por una examinación psicológica de acuerdo a los principios éticos, canónicos y legales aplicables. El Obispo u otra persona designada, valorará los resultados de la examinación y de los antecedentes criminales antes de aceptar a una persona como seminarista de la diócesis.
- H. Los sacerdotes misioneros provenientes de otros países y que sean nombrados por el Obispo para alguna responsabilidad dentro de la diócesis, también deberán seguir los requerimientos de la diócesis antes de ejercer el ministerio.

V. REPORTANDO EL ABUSO SEXUAL INFANTIL

- A. Todos los empleados y los voluntarios tienen la obligación de reportar algún abuso al supervisor inmediato, quien en turno reportará la acusación de abuso al canciller diocesano o al superintendente de las escuelas católicas. El Obispo hará reporte inmediato de cualquier caso que envuelva abuso sexual de un menor. Los empleados y los voluntarios que están obligados a reportar el abuso, deben también reportar la acusación a las autoridades civiles de acuerdo a la ley estatal K.S.A. 38-2223, así como reportar el caso a su supervisor. Otros empleados y voluntarios pueden reportar el abuso a las autoridades aunque no estén obligados por la ley (Véase Apéndice A, ley estatal sobre el reporte del abuso – K.S.A. 38-2223).
- B. Un reporte debe hacerse a las autoridades civiles por aquellos que están obligados por ley, como el canciller o el superintendente de las escuelas católicas, sin tener que investigar de antemano las condiciones, ni los hechos, ni el juicio legal por parte de la autoridad diocesana.

- C. Por autoridades civiles se entiende aquí, pero no se limita a, la policía, el alguacil, el Centro de protección y reporte de Kansas (Kansas Protection Report Center), el procurador del Departamento del Menor y la Familia del distrito o condado (Department of Children and Family).
- D. La diócesis no tolerará actos vengativos de ninguna naturaleza contra las personas que de buena fe hicieron reportes de abuso, o dieron información de acuerdo a esta política, o cooperaron en alguna investigación.
- E. Todos los reportes de una acusación de abuso deben ser documentados por la persona que recibe la acusación (véase *Apéndice A, sección B, Forma de hacer el reporte*). Todos los reportes documentados deberán ser enviados inmediatamente al canciller o al superintendente de las escuelas católicas.
- F. Acusaciones de abuso sexual por parte de algún empleado en la Iglesia serán reportadas inmediatamente al presidente del Consejo Diocesano de Revisión y al Coordinador diocesano de Asistencia por el canciller diocesano.
- G. Lo estipulado en esta política no debe poner en peligro el secreto de la confesión. Lo dicho en el sacramento de la confesión sigue siendo inviolable. Nada de lo que el confesor haya escuchado en confesión, ya sea de la víctima de abuso o de quien lo cometió, puede ser revelado ni reportado. La ley de Kansas reconoce esta circunstancia especial como “comunicación penitencial” (K.S.A. 60-429).

VI. RESPUESTA PASTORAL ANTE UNA ACUSACION

- A. Tan pronto como se reciba un reporte de abuso sexual de un menor, se le notificará de la acusación al coordinador diocesano de asistencia, y se le proveerá la información necesaria para facilitar su servicio de ayuda. El coordinador diocesano junto con otros profesionales que podrían ser designados por el Obispo, contactarán lo más pronto posible a la familia del menor, y solo si es apropiado contactarán al menor, para manifestarles la preocupación sincera de la Iglesia por lo sucedido. Los profesionales que podrían apoyar al coordinador de asistencia son un sacerdote, o un siquiatra, u otros profesionales con amplia experiencia en casos de abuso sexual de menores. (Véase Apéndice B sobre la descripción del servicio y los procedimientos a seguir del Coordinador Diocesano de Asistencia).
- B. El coordinador diocesano de asistencia y los profesionales designados por el Obispo para apoyarlo deberán:
 - 1. Asegurarle a la familia del menor de la profunda preocupación de la Iglesia; que ya se están tomando los pasos necesarios para investigar el reporte y que ellos pueden libremente buscar asesoría legal.
 - 2. Confirmar que no se le está pidiendo a la familia renunciar a sus derechos legales para actuar contra el acusado o la Iglesia; e informar a la familia de la víctima de su derecho de reportar el abuso a las autoridades civiles o criminales.

3. Asegurarse que la familia tiene acceso a los recursos apropiados para ayudar a las víctimas de abuso y la familia según el acuerdo tomado por la víctima y el Obispo. Esto puede ser examinación médica independiente, consejería, sicoterapia, ayuda espiritual, grupos de apoyo u otros servicios sociales.
 4. Notificar a la familia del menor si se ha hecho el reporte al Departamento del menor y la familia o al Centro de protección y reporte de Kansas (Department of Children and Family/Kansas Protection Report Center), a no ser que un miembro de la familia sea el sujeto que deba ser reportado.
 5. Conocer y atender las necesidades pastorales de la familia.
 6. Recomendar al Obispo cualesquiera otras acciones que pudieran ayudar a la familia a sanar.
 7. Recomendar al Obispo de algunas necesidades especiales de las parroquias dañadas.
- C. Se tendrá cuidado de proteger los derechos de todas las partes envueltas, especialmente de las personas que afirmen haber sido sexualmente abusadas y la persona acusada. Si la acusación es infundada, se tomarán los pasos razonables posibles para restaurar el buen nombre de la persona falsamente acusada (cfr. USCCB Essential Norms, #13).
- D. El Obispo o su delegado ofrecerá reunirse con la familia del menor para escuchar con paciencia y compasión sus preocupaciones y angustias, y para darles a saber del “profundo sentido de solidaridad y preocupación” del que habló el Papa Juan Pablo II en su mensaje a los cardenales de los Estados Unidos y los oficiales de la conferencia episcopal.

VII. EL CONSEJO DE REVISION

El consejo de revisión es un equipo compuesto en su mayoría de laicos y con variedad de profesiones. Estos son designados por el Obispo para aportar sus capacidades en un equipo que posee facultades consultativas, de consejo, y confidencialidad.

A. Membresía

1. El consejo de revisión será compuesto por lo menos de cinco personas de integridad comprobada y sano juicio, y en plena comunión con la Iglesia. La mayoría de los miembros serán laicos que no sean empleados de la diócesis. El total de los miembros no podrá ser menos de cinco personas y no deberá exceder las quince. En lo posible entre los miembros se debe incluir a:
 - Un psiquiatra con experiencia en la detección de abusadores y tratamiento de las víctimas de abuso sexual.
 - Un profesionista en el ramo de la enfermería.
 - Un profesionista en el ramo de la educación.
 - Un profesionista en el ramo de las leyes.
 - Un sacerdote con amplia experiencia y respetado en la diócesis.
 - Un canonista que actuará como el promotor de justicia.
 - El vicario general de la diócesis o el presidente del consejo de consultores.

- Otros profesionistas pueden ser invitados a las reuniones para ofrecer orientación a los miembros del consejo de revisión.
2. Los miembros del consejo de revisión no recibirán compensación alguna por su servicio, pero cualquier gasto que ocurra por asistir a las reuniones será reembolsado.
 3. Los miembros serán designados por un término de cinco años, el cual puede ser renovado.
 4. El consejo podrá establecer un reglamento para regir sus procedimientos, tales como la frecuencia de las reuniones, el número necesario de miembros presentes para hacer una recomendación, mantenimiento del archivo confidencial y cualquier otro asunto. El consejo podrá elegir entre sus miembros a un presidente o moderador.
 5. Confidencialidad: Todas las discusiones realizadas dentro el consejo de revisión sobre acusaciones permanecerán confidenciales respetando así la dignidad de las partes envueltas. El archivo del consejo que contiene el historial de las reuniones y las conclusiones, se mantendrá confidencial por la diócesis.

B. Funciones

1. El consejo de revisión recibirá información sobre cada caso de parte del Obispo o en su caso de aquellos a quienes él haya encargado reunir la información.
2. El consejo de revisión también:
 - a. Determinará si se siguieron los procedimientos de esta política sobre el abuso sexual.
 - b. Informará al Obispo sobre la valoración de una acusación de abuso sexual de un menor:
 - *Infundada*: que no tiene fundamento en los hechos.
 - *Exonerada*: clarifica una acusación. El acto alegado no fue ilegal.
 - *No sostenible*: la evidencia es insuficiente para probar o desaprobar la acusación.
 - *Sostenible*: la acusación se establece como más probable de haber ocurrido que de no haber ocurrido.
 - c. Aconsejará al Obispo en su determinación sobre la persona acusada y el futuro del ejercicio del ministerio o empleo.
 - d. Orientará en todos los aspectos del caso, ya sea retrospectivamente o presuntamente.
 - e. Ofrecerá otras recomendaciones que se determinen apropiadas.
3. El consejo se reunirá cada año para revisar esta política y actualizar el Programa para un ambiente seguro en la diócesis. Cualquier recomendación que se discuta apropiada, se le hará llegar al Obispo para su consideración y aprobación.
4. Los miembros del consejo se mantendrán informados y atentos sobre el desarrollo de asuntos relacionados con el abuso sexual de menores, su prevención y el impacto de este terrible flagelo en la vida de la Iglesia.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA SACERDOTES Y DIACONOS ACUSADOS

- A. La diócesis dispondrá de sus propios mecanismos para realizar una investigación interna (CIC, cánones 1717-1719) y tomar una resolución (CIC, cánones 1720-1728) ante acusaciones contra sacerdotes o diáconos, esto de acuerdo al derecho canónico y las leyes civiles. Se tomarán los pasos apropiados para proteger la reputación del acusado durante la investigación. La investigación interna no comprometerá el proceso de la investigación de las autoridades y deberá cooperar con ellas. La investigación preliminar interna deberá seguir los siguientes pasos:
1. El Obispo y los miembros del Consejo diocesano de revisión recibirán el reporte de la existencia de una acusación. El abogado de la diócesis será notificado y consultado con respecto a la investigación preliminar.
 2. El Obispo asignará el caso al Vicario general, o al canciller o a cualquier otro delegado para conducir una indagación preliminar.
 3. El propósito de la indagación preliminar es obtener una valoración inicial sobre la credibilidad de la acusación. Esta indagación no es para demorar el cumplimiento de la obligación conforme a la ley de reportar el abuso sexual de algún menor, sino cooperar con la obligación impuesta por ley. Tan pronto como el consejo reciba el reporte de la indagación preliminar, se reunirán y discutirán los resultados.
 4. El consejo de revisión informará al Obispo, basados en la indagación preliminar, si la acusación es creíble. El consejo notificará a la víctima sobre la valoración de la acusación.
 5. Si el Obispo concluye que un caso de abuso sexual de un menor es creíble, el presunto infractor no podrá ejercer el ministerio o seguir en el empleo. Esta medida administrativa será temporal hasta que finalice la investigación y se de una resolución del caso.
 6. Sin importar si el presunto infractor haya sido declarado culpable en una corte o por las autoridades civiles del delito de abuso sexual, una acusación no podría ser confirmada sino hasta después de una investigación independiente hecha por la diócesis.
- B. El acusado tendrá la oportunidad de recurrir a la asistencia tanto civil como canónica.
- C. Cuando la evidencia sea suficiente para concluir que el abuso sexual de un menor ha sucedido, se notificará a la Congregación para la doctrina de la fe. El Obispo aplicará las medidas precaucionarias de acuerdo al derecho, canon 1722 – por ejemplo, la remoción del acusado del ejercicio del ministerio o de cualquier otro nombramiento o función eclesiástica, prohibir tenga su residencia en algún lugar o territorio, y prohibir su participación en la celebración eucarística en público mientras siga el proceso.
- D. Se podrá requerir al infractor acusado buscar y voluntariamente acceder a una evaluación médica y psicológica en una institución apropiada y de común acuerdo entre el acusado y la diócesis (sin detrimento del canon 220), mientras esto no interfiera con la investigación de las autoridades civiles.

- E. El Obispo posee en todo momento, por su oficio, el poder ejecutivo de gobierno, por el cual, a través de una decisión administrativa, puede suspender de su oficio a un clérigo infractor, o remover sus facultades o restringirlas, o limitar el ejercicio de su ministerio. El Obispo podrá usar esta facultad para asegurarse que cualquier sacerdote que haya cometido un solo acto de abuso sexual de un menor tal como se ha descrito anteriormente, no pueda continuar en el ministerio. El Obispo podrá tomar una o más de las acciones administrativas siguientes:
1. Pedirle al acusado que libremente renuncie a cualquier nombramiento eclesiástico recibido (CIC, cánones 187-189).
 2. En dado caso que el acusado se niegue a renunciar y el Obispo juzgue que no es apropiado que el acusado (CIC, canon 149 §1) se mantenga en tal nombramiento u oficio, el cual aceptó antes que sucediera la acusación (CIC, canon 157); entonces el Obispo podrá remover esa persona de su nombramiento observando el procedimiento canónico requerido (CIC, cánones 192-195, 1740-1747).
 3. Si un clérigo no cuenta con un nombramiento específico en la diócesis, cualquier facultad le podrá ser removida (CIC, cánones 391 §1 y 142 §1). Si cuenta con facultades *de iure* le serán removidas o restringidas por la autoridad competente de acuerdo al derecho (por ejemplo, CIC, canon 764).
 4. El Obispo podrá también determinar si las circunstancias que rodeen algún caso en particular constituyen una causa justa y razonable para que un sacerdote celebre la eucaristía sin la presencia de algún feligrés (CIC, canon 906). El Obispo puede prohibirle al sacerdote celebrar la eucaristía públicamente y administrar los sacramentos, por el bien de la Iglesia y por su propio bien.
 5. El Obispo podrá dispensar al clérigo de la obligación de vestir ropa clerical (CIC, cánones 85-88, canon 284) y podrá insistirle que no lo haga, por el bien de la Iglesia y por su propio bien.
 6. Estas acciones administrativas constarán por escrito como decretos (CIC, cánones 47-58) de tal modo que al clérigo afectado se le dé la oportunidad de impugnar de acuerdo al derecho (CIC, canon 1734 y siguientes).
- F. El sacerdote o diácono pueden en cualquier momento solicitar dispensa de las obligaciones del estado clerical.
- G. En casos excepcionales, el Obispo puede solicitar al Santo Padre la destitución del estado clerical *ex officio* del sacerdote o diácono, aún sin el consentimiento del mismo sacerdote o diácono.
- H. Siguiendo el debido proceso, el acusado tendrá la oportunidad de recibir asistencia tanto civil como canónica. Cuando sea necesario, la diócesis proporcionará orientación canónica al sacerdote o diácono. Mientras dure el proceso penal, se seguirán los procedimientos señalados por el derecho canónico, canon 1722.

- I. Si se juzga recomendable, sea para proteger a la sociedad como para el bienestar del propio clérigo, se le puede pedir que busque consejería, atienda grupos de apoyo, o tome un tiempo de terapia, lo cual se resolverá de mutuo acuerdo entre la diócesis y el clérigo. El costo del tratamiento puede ser negociado entre el clérigo y la diócesis. Ningún clérigo tendrá que tomar algún tratamiento profesional si esto envuelve la fuerza o alguna intromisión en la santidad de la conciencia. En estos asuntos, las normas de la Iglesia deben ser observadas (cánones 281, 274, y 1350).

IX. REPRESENTANTE ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

El Obispo o la persona que él designe será el representante ante los medios de comunicación con respecto a estas normas y a los procedimientos y a cualquier incidente referente a estos. El representante puede informar a los medios sobre estas normas y cualquier incidente sujeto a éstas. Sin embargo, los derechos de la persona acusada serán en todo momento respetados. El representante siempre aclarará a los medios que la principal preocupación de la Iglesia es cuidar a todos, tanto las víctimas y sus familias como la persona acusada, y que cualquier daño causado a la Iglesia como institución es por el momento considerado secundario.

[Como las normas universales contenidas en el documento *Sacramentorum sanctitatis tutela (SST)* fueron revisadas el 21 de mayo de 2010, éstas llevaron a la revisión del documento de los Obispos de los Estados Unidos: Declaración para la protección de los niños y jóvenes (*Charter for the Protection of Children and Young People*) el cual se revisó el 16 de junio de 2011; todo esto hizo necesario que la Política para la protección de los niños y los jóvenes (*Policy for the Protection of Children and Young People*) también fuera revisada para que reflejara los cambios y apego a las normas universales.. Esta política fue revisada en junio de 2011 y luego en junio de 2015.]

Apéndice A

Lo siguiente se refiere a la ley estatal K.S.A. 38-2223 (enmendada el 1 de julio de 2016)

38-2223. Reportando ciertos abusos o negligencia infantil; personas que hacen el reporte; a quien dirigirse para los reportes; penalidades; inmunidad de la responsabilidad.

A. Personas que deben hacer los reportes.

1. Cuando cualquiera de estas personas tenga razón para sospechar que un menor ha sido dañado como resultado de abuso físico, mental o emocional o negligencia o abuso sexual, la persona debe reportar el caso inmediatamente como se indica en las secciones (B) y (C);
 - a. las personas que proveen cuidado médico o tratamiento: las personas con licencia para practicar la medicina, dentistas y optometristas, personas en programas de posgrado practicantes aprobados por el consejo estatal de medicina, otros profesionales con licencia o enfermeras y jefes administrativos en centros de atención médica;
 - b. las personas con licencia del estado para proveer servicios de salud mental: psicólogos, psicólogos con maestría, psicoterapeutas clínicos, trabajadores sociales, terapeutas para la familia y el matrimonio, terapeutas clínicos para la familia y el matrimonio, profesionales en análisis de

la conducta, profesionales asistentes en el análisis de la conducta, consejeros, consejeros clínicos y consejeros registrados para problemas de abuso del alcohol y las drogas;

- c. maestros, administradores escolares o empleados de la institución educativa donde el niño asiste, y otras personas con licencia del secretario de salud y del medio ambiente para atención a menores o los empleados de las personas con licencia que trabajan en el lugar donde se ofrecen cuidados a menores y donde el niño está siendo atendido;
 - d. bomberos, personal de servicios médicos de emergencia, policía, trabajadores y vigilantes juveniles, oficiales de la corte, oficiales de correccionales comunitarias, responsables de casos designados bajo la ley estatal K.S.A. 2016 Supp. 23-3508, y otras enmiendas propias, y mediadores designados por la ley K.S.A. 2016 Supp. 23-3502, y otras enmiendas propias; y
 - e. cualquier empleado o voluntario de cualquier organización, sea lucrativa o no, y que ofrezca servicios sociales para adolescentes embarazadas, incluyendo aquí pero no limitándose a, consejería, servicios de adopción, educación y orientación durante el embarazo.
2. Además de los reportes obligatorios mencionados en los incisos (a)(1), cualquier persona que tenga razones para sospechar que un menor pueda necesitar protección, puede reportar el caso como se indica en los incisos (b) y (c).

B. *Forma de hacer el reporte.*

1. El reporte puede ser hecho de manera oral y se deberá hacer luego un reporte escrito si se requiere. El reporte debe contener la siguiente información posible: los nombres y domicilio del menor y sus padres o las personas responsables del menor, la ubicación del menor si éste no se encuentra en su domicilio; sexo, edad, y grupo étnico del menor; razones por las cuales quien hace el reporte sospecha que el menor necesita protección; y si hay sospecha de abuso o negligencia o de abuso sexual, mencione la naturaleza del abuso y el grado del daño causado al menor, incluyendo cualquier evidencia de daños hechos con anterioridad; y cualquier información adicional que pueda servir para establecer las causas del abuso y la identidad de las personas responsables.
2. Cuando se reporte una sospecha de que un menor necesita protección, quien reporta podrá revelar libremente la información médica protegida del menor y cooperar completamente con las autoridades competentes durante toda la investigación y en el proceso legal subsecuente.

C. *A quien contactar.*

Los reportes hechos en conformidad con esta sección, deben dirigirse al secretario del departamento del menor y la familia, lo siguiente son algunas excepciones:

1. Cuando el departamento del menor y la familia no esté disponible en horas hábiles, los reportes se harán a la agencia de policía local. Al día siguiente, la policía hará el reporte al departamento informando sobre la investigación de acuerdo a la ley estatal K.S.A. 2016 Supp. 38-2226, y sus enmiendas propias. Los reportes pueden ser orales, o por escrito si el secretario así lo solicita.
2. Reportes de abuso o negligencia que ocurran en una institución bajo el cuidado del departamento de correccionales de Kansas, deberán hacerse al procurador general o al secretario de correccionales. Reportes de abuso o negligencia que ocurran en instituciones bajo el cuidado del departamento para adultos mayores y servicios para deshabilitados, deben hacerse a la agencia de policía local. Todos los demás reportes de abuso contra un menor o negligencia perpetrados por personas empleadas por el departamento para adultos mayores y servicios para deshabilitados del

estado de Kansas o por el departamento del menor y la familia del estado de Kansas, o abuso de menores de los empleados de estos departamentos, deberán hacerse a la agencia del policía local.

D. *La muerte de un menor.*

Cualquier persona mencionada en esta sección que está obligada a reportar cualquier sospecha de que un menor necesita protección o conoce información relacionada con la muerte de un menor, deberá notificar inmediatamente al juez del caso de acuerdo a la ley estatal K.S.A. 22a-242, y enmiendas propias.

E. *Violaciones.*

1. Fallar de manera voluntaria y con conocimiento al no hacer un reporte obligatorio por ley de acuerdo a esta sección, es un delito menor de clasificación B. No es defensa a favor que otra persona, que también estuvo obligada, haya hecho el reporte.
2. Interferir o impedir intencionalmente para hacer un reporte de acuerdo a esta sección, es también un delito menor de clasificación B.
3. Cualquier persona que intencionalmente y con conocimiento haga un reporte falso en conformidad con esta sección o haga un reporte de tal modo que la persona sepa que no cuenta con elementos necesarios para probar su sospecha, es culpable de un delito menor de clasificación B.

F. *Inmunidad de la responsabilidad.*

Cualquier persona que, sin malicia, haga un reporte al secretario o a la agencia de policía local porque sospeche que un menor necesite protección, o tenga parte en la investigación relacionada al reporte, o tenga parte en cualquier procedimiento judicial de la corte como resultado del reporte, gozará de inmunidad de cualquier responsabilidad civil que pudiera de otro modo contraer o serle impuesta.

Historia: L. 2006, ch. 200, § 18; L. 2011, ch. 44, § 1; L. 2012, ch. 162, § 64; L. 2014, ch. 115, § 61; L. 2016, ch. 53, § 1; July 1.

Cualquier pregunta o duda relacionada con esta ley, deben dirigirse con el Vicario General, el Canciller o abogado de la diócesis.

Apéndice B

El consejero diocesano de asistencia

Política: La diócesis designará un consejero diocesano de asistencia que ofrecerá atención pastoral y presencia a las víctimas, la familia, y personas afectadas por el abuso de un menor.

I. DESCRIPCION BREVE

El consejero diocesano de asistencia ofrecerá cuidado pastoral inmediato tanto a las víctimas como a las presuntas víctimas de abuso perpetrado por algún empleado de la Iglesia. La meta del consejero es buscar la curación y la reconciliación con las víctimas o sobrevivientes del abuso sexual de un menor.

II. CLASIFICACION: servicio bajo contrato.

III. RESPONSABLE ANTE: el Obispo

y será consultado por el consejo diocesano de revisión

IV. FUNCIONES PRINCIPALES Y RESPONSABILIDADES

1. Proveer atención, consejería y respuesta pastoral a la víctima y la familia.
2. Fomentar el bienestar de las víctimas que contacten la diócesis.
3. Dar asistencia a la víctima para hacer la denuncia a la diócesis.
4. Reportar todas las acusaciones a los cuerpos de policía.
5. Acompañar a las víctimas, si así lo solicitan, a cualquier reunión que sea necesaria.
6. Facilitar nombres de profesionales en salud mental con experiencia en tratar víctimas de abuso sexual.
7. Ofrecer ayuda para encontrar ayuda espiritual competente.
8. Monitorear cualquier futura necesidad pastoral de la víctima y la familia.
9. Tener a la mano una lista de profesionales en salud mental, grupos de apoyo y agencias dentro del territorio de la diócesis que puedan atender a víctimas de abuso sexual.
10. Tener a la mano, en colaboración con el responsable de la biblioteca diocesana, varios recursos (impresos y no impresos) para ayudar a las víctimas.
11. Orientar al Obispo y al consejo diocesano de revisión para dar respuesta a las acusaciones de abuso sexual por parte de clérigos o empleados.

IV. REQUISITOS

1. Persona católica en plena comunión con la Iglesia.
2. Licenciatura en trabajo social, sociología, psicología, o una carrera afín. Un mínimo de dos años de experiencia en consejería, trabajo social, o de intervención en crisis.
3. Sin haber tenido condenas criminales.
4. Sin ser empleado de la diócesis.
5. Excelentes habilidades de comunicación interpersonal y grupal.
6. Capacidad para mantener la confidencialidad en todas las áreas de su responsabilidad.
7. Compromiso sincero por el bienestar espiritual, mental y emocional de otros y de las víctimas.
8. Aceptación y adhesión a las enseñanzas de la Iglesia católica en materia moral y sexual.

V. AMBIENTE DE TRABAJO

Este servicio requiere disponibilidad debido a atención requerida en horas irregulares que incluirían trabajo en la tarde y fines de semana.

VI. PROCEDIMIENTO

- A. Después de recibida una acusación y reportada por el Obispo, el canciller u otro delegado por el Obispo:
 1. El coordinador diocesano de asistencia ofrece a la presunta víctima la disponibilidad del consejero diocesano si desea sus servicios. El consejero diocesano presta su ayuda solo con el consentimiento de la víctima.

2. Si la víctima da su consentimiento, entonces el coordinador diocesano de asistencia compartirá la información con el consejero sobre la acusación y cómo contactar a la presunta víctima; o la víctima podrá contactar al consejero.
 3. El consejero contactará la víctima y la familia con el sólo propósito de ofrecer consejería y atención o presencia pastoral a la víctima, la familia y otras personas afectadas.
- B. Cuando el consejero diocesano recibe directamente una acusación de parte de la presunta víctima, el consejero procederá del modo siguiente:
1. Informará a la presunta víctima sobre los límites de confidencialidad y los requerimientos para reportar el caso a las autoridades civiles.
 2. En cada caso, dará a conocer a la víctima que tiene derecho a hacer un reporte a las autoridades civiles.
 3. En todos los casos de presunto abuso sexual de un menor, sin importar cuándo haya ocurrido, informará a la presunta víctima que el caso será reportado inmediatamente a las debidas autoridades.
 4. Ofrecerá asistencia a la presunta víctima para reportar la acusación al Obispo u otra persona indicada.
 5. Proveerá consejería y atención pastoral a la presunta víctima, a la familia y a quienes se considere apropiado, esto con el debido consentimiento de la víctima.

Coordinador Diocesano de Asistencia:

Pamela Sullivan, JD

Dirección para correo confidencial a:

PO Box 2984
Salina, KS 67402

Línea de acceso directo confidencial:
785-825-0865

Correo electrónico confidencial:
reportabuse@salinadiocese.org

Consejero Diocesano de Asistencia:

Solicite información al Coordinador diocesano de asistencia si desea contactar al Consejero diocesano.

Qué hacer si usted sospecha que un menor está siendo abusado o sufre por negligencia en Kansas.

Cualquier persona que tenga razones serias para creer que un menor está siendo abusado o sufre por negligencia, puede hacer el reporte al Departamento del menor y la familia (Kansas Department for Children and Families). El reporte será confidencial. Para reportar el abuso, negligencia, o explotación de un adulto y/o menor, contacte el Centro estatal de protección y reporte (Kansas Protection Report Center) en el internet www.dcf.ks.gov o llamando al:

1-800-922-5330

Si se trata de una emergencia, llame inmediatamente a la agencia de policía local o al 911.

Un niño o menor de edad es cualquier persona que no ha cumplido aún los dieciocho años de edad (18). Un menor que sufre abuso es cualquier menor que sufre por negligencia, o por causa de algún daño físico, sexual y/o psicológico.

Qué hacer si usted sospecha que una persona que trabaja en la Iglesia o un voluntario está cometiendo un abuso.

Además de hacer el reporte a las debidas autoridades civiles, por favor haga también el reporte a la diócesis. *Cualquier acusación de abuso sexual de un menor puede hacerse utilizando la información mencionada arriba; ya sea por correo, llamando, o al correo electrónico.*